

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S.
Radicado: 2020-00415

Sería del caso asumir conocimiento del presente asunto, sino fuera porque se observa la carencia de competencia **territorial** para conocer del mismo, pues el domicilio del extremo demandado no radica en Bogotá, es decir, se encuentra por fuera de la jurisdicción de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Obsérvese, por regla general, de conformidad con lo estipulado por el numeral 1º art. 28 del C.G.P., la competencia por razón del territorio se determina por el domicilio del extremo demandado, en ese sentido, al tener la demandada su domicilio en Soacha – Cundinamarca, según certificado de existencia y representación legal, la competencia por razón del territorio, para este caso, es del Juez Civil del Circuito de Soacha.

Si bien es cierto el art. 28 del C.G.P. en su numeral 7º señala que **"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"**, no lo es menos, que de los hechos de la demanda no se desprende que los bienes muebles objeto de restitución se encuentran en Bogotá.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2º del art. 90 del C. G.P.**, se **RESUELVE**:

1.- Rechazar la demanda presentada por carecer este despacho de competencia **territorial**.

2.- Ordenar se remita al competente Juez Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, por conducto del Juzgado. **OFICIO**.

3.- Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bc5c26420c67cd191fcac2d9518228bd466489d5f3c2e1
5fe9e48abdfbb719

Documento generado en 25/11/2020 08:14:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>